

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



0000001

1

2

3

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
NEURODIAG CÍA. LTDA.

5

6

OTORGADA POR: CARLOS EDUARDO HEREDIA RIVERA, DARÍO
MANUEL BURBANO SOSA, HUGO FERNANDO ZAPATA IBARRA Y

7

8

MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO BOLAÑOS

9

CUANTÍA: USD \$ 400,00

10

DI: 4 COPIAS

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

MABS

21

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

22

Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de

23

hoy jueves quince (15) de diciembre del año dos mil cinco,

24

ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo

25

Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

26

presente escritura, los señores Carlos Eduardo Heredia

27

Rivera, Darío Manuel Burbano Sosa, Hugo Fernando Zapata

28

Ibarra y María de los Ángeles Vallejo Bolaños, cada uno por

1 sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son
2 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
3 casados, y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se
5 requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a
6 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan
7 cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** En el
8 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
9 que contenga el siguiente contrato de constitución de una
10 Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas
11 siguientes: Cláusula Primera.- Comparecientes.- Concurren a
12 la celebración de este contrato y manifiestan la expresa
13 voluntad de asociarse y constituir una Compañía Limitada, las
14 siguientes personas: Carlos Eduardo Heredia Rivera, de
15 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
16 casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito
17 Metropolitano; Darío Manuel Burbano Sosa de nacionalidad
18 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
19 domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; Hugo
20 Fernando Zapata Ibarra, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
21 de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
22 Quito, Distrito Metropolitano y María de los Ángeles Vallejo
23 Bolaños, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
24 estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito
25 Metropolitano.- Los comparecientes son todos de profesión
26 médicos, mayores de edad, capaces cuanto en derecho se
27 requiere para contratar y contraer obligaciones, e intervienen
28 por sus propios y personales derechos.- Cláusula Segunda:

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000002



1 Constitución.- Los comparecientes convienen constituir la
2 Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará
3 NEURODIAG COMPAÑÍA LIMITADA, que se regirá por las
4 Leyes de la República del Ecuador y el presente estatuto.-
5 Cláusula Tercera.- Estatuto.- La Compañía que se constituye
6 mediante este contrato, se regirá por las disposiciones del
7 Código Civil, la Ley de Compañías, las disposiciones de las
8 leyes mercantiles, las normas de derecho positivo ecuatoriano
9 que le fueren aplicables y su Estatuto social, que se inserta a
10 continuación: Estatutos Sociales de la Compañía Limitada
11 "NEURODIAG Compañía Limitada".- Capítulo Primero:
12 Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.-
13 Artículo Primero.- Del nombre: La Compañía llevará el nombre
14 de NEURODIAG COMPAÑÍA LIMITADA.- Artículo Segundo.-
15 Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad
16 ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito,
17 Distrito Metropolitano, pudiéndose establecer sucursales o
18 agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- Artículo
19 Tercero.- Objeto Social: La Compañía tendrá como objeto
20 social: a) Prestar todo tipo de servicios profesionales médicos,
21 en especial los referentes a diagnóstico, tratamiento y
22 prevención de enfermedades neurológicas; b) Para el
23 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá invertir en otras
24 sociedades; y c) Realizar toda clase de actos, contratos u
25 operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas o de
26 terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento
27 de su objeto social.- Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de
28 vigencia del contrato social **que constituye** esta Compañía

1 será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en
2 el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por
3 causa legal o resolución de la Junta General de Socios.-
4 Capitulo Segundo.- Del Capital Social, de las Participaciones y
5 de la Reserva Legal.- Artículo Cinco: El capital social de la
6 Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
7 de América (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas
8 participaciones de un dólar cada una, las que estarán
9 representadas por el certificado de aportaciones
10 correspondiente, de conformidad con la Ley y este estatuto;
11 certificado que estará firmado por el Gerente General y el
12 Presidente de la Compañía.- Artículo Seis: La Compañía
13 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
14 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras
15 partes del capital presente en la sesión; y, en tal caso, los
16 Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento
17 en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
18 contrario de la Junta General de Socios.- Artículo Siete: El
19 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas
20 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera:
21 en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
22 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de
23 reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a
24 la Ley y a la reglamentación pertinente o los demás medios
25 previstos en la Ley.- Artículo Ocho: La reducción del capital se
26 regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún
27 caso se adoptarán resoluciones encaminadas a reducir el
28 capital social si ello implicare la devolución a los Socios de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

05-10-13



1 parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las
2 excepciones de Ley.- Artículo Nueve: La Compañía entregará
3 a cada Socio el certificado de aportación que le corresponda.
4 Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
5 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
6 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital
7 pagado, número y valor del certificado, nombre del Socio
8 propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de
9 constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la
10 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
11 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
12 rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.
13 Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de
14 Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción
15 se suscribirán los talonarios.- Artículo Diez: Las
16 participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto
17 entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento
18 unánime del capital social, que la cesión se celebre por
19 escritura pública y se observen las disposiciones pertinentes
20 de la Ley de Compañías. Los Socios tienen derecho preferente
21 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,
22 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.
23 En caso cesión de participaciones se anulará el certificado
24 original y se extenderá uno nuevo.- Artículo Once: Las
25 participaciones de Socios de esta Compañía son transmisibles
26 por herencia, conforme a la Ley.- Artículo Doce: La Compañía
27 formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos
28 igual al veinte por ciento del capital social, segregando

1 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
2 realizadas.- Capítulo Tercero.- De los Socios, de sus deberes,
3 atribuciones y responsabilidades.- Artículo Trece: Son
4 obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de
5 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes
6 que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General
7 y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
8 aportaciones suplementarias en proporción a las
9 participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la
10 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás
11 que señale este estatuto.- Artículo Catorce: Los Socios de la
12 Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
13 Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General
14 de Socios, personalmente o mediante poder notarial o de carta
15 poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el
16 poder a una persona no socia de la Compañía será
17 necesariamente notarial. Por cada participación el Socio o su
18 mandatario, tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido
19 para los organismos de administración y fiscalización; c) A
20 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
21 participaciones pagadas e igualmente del acervo social
22 cuando se produzca la liquidación de la Compañía, y, d) Los
23 demás derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto.-
24 Artículo Quince: La responsabilidad de los Socios de la
25 Compañía por las obligaciones sociales se limita única y
26 exclusivamente al monto de sus aportaciones individuales a la
27 Compañía, salvo las excepciones de Ley.- Capítulo Cuarto.-
28 Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Dieciséis: El

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000004



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por
2 intermedio de los siguientes órganos: la Junta General de
3 Socios, quien estará a cargo del gobierno de la Compañía, el
4 Presidente y el Gerente General, quienes estarán a cargo de
5 la administración de la Compañía.- Sección Uno.- De la Junta
6 General de Socios: Artículo Diecisiete: La Junta General de
7 Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada
8 por los Socios legalmente convocados y reunidos en el
9 número suficiente para formar quórum.- Artículo Dieciocho:
10 Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y
11 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
12 Compañía. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta
13 General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto
14 es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
15 cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier
16 asunto, siempre y cuando esté presente el cien por ciento del
17 capital social.- Los asistentes, deberán suscribir el acta bajo
18 sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración
19 de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y
20 válidamente constituida.- Artículo Diecinueve: La Junta
21 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año
22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
23 ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en
24 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de
25 la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se
26 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
27 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-
28 Artículo Veinte: Las Junta General ordinarias y extraordinarias

1 serán convocadas por el Presidente de la Compañía por carta
2 o comunicación escrita y personalmente a cada uno de los
3 Socios, con por lo menos diez días de anticipación a la fecha
4 señalada para la realización de la sesión de la junta. La
5 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del
6 día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Artículo
7 Veintiuno: El quórum para las sesiones de la Junta General de
8 Socios, en la primera convocatoria será por lo menos más de
9 la mitad de los Socios; en la segunda convocatoria, sesionará
10 con el número de Socios presentes, dejando constancia de
11 este particular en la convocatoria. La sesión no podrá
12 continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo
13 Veintidós: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos
14 del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
15 que señala la Ley de Compañías y el presente estatuto. Los
16 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
17 Artículo Veintitrés: Las resoluciones de la Junta General de
18 Socios adoptadas de conformidad a la Ley y al presente
19 Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido
20 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuviesen o
21 no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Veinticuatro:
22 Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas
23 por el Presidente de la Compañía y a su falta, por la persona
24 designada en cada caso entre los Socios. Actuará de
25 secretario el Gerente General o el Socio o la persona que, a
26 su falta, fuere designado para el efecto por la Junta.- Artículo
27 Veinticinco: Las actas de las sesiones de la Junta General de
28 Socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

000005



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
2 espacios en blanco y llevarán la firma de Presidente y el
3 Secretario.- De cada sesión de la Junta se formará un
4 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos
5 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente,
6 así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos
7 por la Junta.- En todo lo demás, en lo referente a las actas y
8 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
9 Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo Veintiséis:
10 Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
11 Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o
12 transformación de la Compañía, sobre la disolución
13 anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general,
14 resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al
15 estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General,
16 señalando sus remuneraciones y, removerlos de sus cargos
17 por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las
18 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los
19 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las
20 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de
21 reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la
22 exclusión de los Socios de acuerdo a las causales
23 establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver sobre
24 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del
25 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas
26 conducentes para la buena marcha de la Compañía; h)
27 Interpretar, con el carácter de obligatorio los casos de duda
28 que se presente sobre las estipulaciones del Estatuto y las

1 convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o
2 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar
3 los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto
4 de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de
5 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la
6 Compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que deben
7 rendir los empleados que manejen bienes y valores de la
8 Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los
9 que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía en
10 aquellos en los que debe actuar conjuntamente con el
11 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que
12 requieren la aprobación de la Junta, sin perjuicio de lo
13 dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; y, o)
14 Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.
15 Toda resolución de la Junta General de Socios que implique
16 reforma del contrato social se tomará previo proyecto
17 presentado por el Gerente General y para su aprobación
18 requiere de los votos de las dos terceras partes del capital
19 social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-
20 Artículo Veintisiete: Las resoluciones de la Junta General de
21 Socios son obligatorias desde el momento en que son
22 adoptadas validamente.- Sección Dos.- Del Presidente.-
23 Artículo Veintiocho: El Presidente será nombrado por la Junta
24 General de Socios para un período de cinco años, pudiendo
25 ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no Socio de la
26 Compañía.- Artículo Veintinueve: Son deberes y atribuciones
27 del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de las
28 Juntas Generales de Socios, suscribir conjuntamente con el



0010706



1 secretario las respectivas actas; b) Velar por el cumplimiento
2 de los objetivos de la Compañía y la aplicación de las políticas
3 de la entidad; c) Reemplazar al Gerente General, por falta o
4 ausencia temporal o definitiva del mismo, con todas las
5 atribuciones de ese cargo, conservando las suyas propias,
6 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General
7 designe al sucesor y haya sido inscrito su nombramiento; d)
8 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las
9 certificaciones necesarias; e) Inscribir su nombramiento en el
10 Registro Mercantil; f) Firmar conjuntamente con el Gerente
11 General las inversiones, adquisiciones y negocios en los que
12 se involucre la Compañía, dentro de las cuantías que
13 determine la Junta General; g) Vigilar la marcha general de la
14 Compañía y el desempeño de los empleados y servidores de
15 la misma e informar sobre el particular a la Junta General de
16 Socios; y, h) Las demás que determina la Ley de Compañías
17 y sus Reglamentos, el presente Estatuto y las Resoluciones de
18 la Junta General de Socios.- Sección Tres.- Del Gerente
19 General.- Artículo Treinta: El Gerente General será nombrado
20 por la Junta General de Socios y durará cinco años en su
21 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede o no
22 ser Socio de la Compañía.- Artículo Treinta y Uno: Son
23 deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
25 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
26 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica
27 financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,
28 poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)

1 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la
2 Compañía, hasta por el monto de mil dólares de los Estados
3 Unidos de América; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
4 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente,
5 dentro de las cuantías que fije la Junta General, sin perjuicio
6 de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;
7 g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias
8 y certificaciones del mismo; h) Inscribir su nombramiento con
9 la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los
10 libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j)
11 Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus
12 atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un
13 informe, el balance y los estados de cuentas de pérdidas y
14 ganancias, así como la formula de distribución de beneficios,
15 según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre
16 del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al
18 Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta
19 el nombramiento del titular; y, n) Ejercer y cumplir las demás
20 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
21 Ley de Compañías, sus Reglamentos, el presente Estatuto y
22 las Resoluciones de la Junta General de Socios.- Capítulo
23 Quinto.- De la Fiscalización y Control.- Artículo Treinta y Dos:
24 La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier
25 tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona
26 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
27 legales de la materia. En lo que se refiere a auditorias
28 externas, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Capítulo Sexto.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0010017



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 De la Disolución y Liquidación.- Artículo Treinta y Tres: La
2 disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las
3 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
4 especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta
5 misma Ley, así como en el Reglamento sobre Disolución y
6 Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente
7 Estatuto.- Artículo Treinta y Cuatro: No se disolverá la
8 Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de
9 sus Socios.- Sección Cuatro.- Del Capital Social, Suscripción
10 de Participaciones y Pago del Capital.- Artículo Treinta y
11 Cinco.- Pago del Capital Social.- Los comparecientes declaran
12 que constituyen la compañía con un capital social de
13 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América
14 00/100 (USD. 400.00) el mismo que encuentra pagado en su
15 totalidad, mediante aporte en numerario que todos las socios
16 realizan, conforme el certificado de integración de capital
17 conferido por el Banco de la Producción S.A. Produbanco.-
18 Artículo Treinta y Seis.- Participación Igualitaria.- Todas las
19 participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
20 participación de un (USD 1.00) dólar de los Estados Unidos de
21 América, los socios tendrán derecho a un voto. Los beneficios
22 de la compañía se repartirán a prorrata de la participación
23 social pagada por cada participación.- Artículo Treinta y
24 Siete.- Ejercicio Económico y Distribución de Utilidades.- El
25 ejercicio anual de la compañía, se contará del primero de
26 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las
27 utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirían de
28 acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones

1 previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir
 2 el fondo de reserva legal.- Artículo Treinta y Ocho.-
 3 Integración de Capital y Distribución de Participaciones.- Las
 4 participaciones que representan el capital han sido suscritas y
 5 pagadas en numerario, distribuidas entre los socios de la
 6 siguiente forma:

SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
CARLOS EDUARDO HEREDIA RIVERA	ECUATORIANA	100	100.00	100.00	25
DARIO MANUEL BURBABO SOSA	ECUATORIANA	100	100.00	100.00	25
HUGO FERNANDO ZAPATA IBARRA	ECUATORIANA	100	100.00	100.00	25
MARIA DE LOS ÁNGELES VALLEJO BOLAÑOS	ECUATORIANA	100	100.00	100.00	25
TOTAL		400	400.00	400.00	100

7 La totalidad del valor del capital suscrito y pagado está depositado en la
 8 cuenta de integración de capital abierta en el Banco de la Producción
 9 S.A., Produbanco.- Artículo Treinta y Nueve.- Tipo de Inversión.- Los
 10 socios de la Compañía tienen nacionalidad ecuatoriana, por lo que el tipo
 11 de su inversión es nacional.- Capítulo Séptimo.- De la Fiscalización.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



01-01-08

1 Artículo Cuarenta.- La Junta General de Socios designará anualmente un
2 Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho
3 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,
4 sin dependencia de la administración y sus intereses de la compañía. La
5 Junta designará, al mismo tiempo, un suplente. El Comisario principal y
6 su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Cuarenta y
7 Uno.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación de los
8 comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la
9 compañía, velando porque esta se sujete no solo a los requisitos legales,
10 sino también a las normas de una buena administración. La Junta
11 General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los
12 Comisarios, a mas de las siguientes: a) Cerciorarse de la constitución y
13 subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los
14 casos en que fueren exigidos; b) Exigir de los administradores la entrega
15 de un balance mensual de comprobación; c) Examinar, en cualquier
16 momento y por lo menos cada tres meses, los libros y papeles de la
17 compañía y los estados de caja y cartera; d) Convocar a Junta General
18 de Accionistas en los casos determinados en la Ley; e) Solicitar a los
19 administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la
20 convocatoria de la Junta General, los puntos que creyere convenientes; f)
21 Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; y, g) Vigilar en
22 cualquier tiempo las operaciones de la Compañía.- Artículo Cuarenta y
23 Dos: La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la
24 asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica
25 especializada, observando las disposiciones legales de la materia. En lo
26 que se refiere a auditorias externas, se estará a lo dispuesto en la Ley. -
27 Artículo Cuarenta y Tres: Sujeción a la Ley de Compañías.- En todo lo no
28 previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la

1 Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean
2 aplicables.- Cláusula Cuarta.- Los socios fundadores de la Compañía
3 designan al señor Pablo Esteban Sánchez Vergara para que ejerza el
4 cargo de Gerente General y al Doctor Carlos Eduardo Heredia Rivera,
5 para que ejerza el cargo de Presidente de la Compañía NEURODIAG
6 COMPAÑÍA LIMITADA y autorizan a la Gerente General para que realice
7 los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura
8 Constitutiva de la misma, su inscripción en el Registro Mercantil y todos
9 los actos y gestiones necesarios para que la Compañía pueda operar.-
10 Cláusula Quinta.- Declaraciones Adicionales.- Los fundadoras de la
11 compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en
12 provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio
13 adicional alguno; y, b) Que comparecemos a elevar a escritura pública el
14 presente instrumento si así lo decide la Junta constitutiva de la
15 compañía.- Disposición Transitoria Primera.- Se faculta al Doctor René
16 Sánchez Coronel, para que realice todos los trámites y diligencias
17 necesarias para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación a la
18 Cámara de Producción correspondiente e inscripción de la constitución
19 de la compañía en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá
20 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente
21 instrumento. - HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor
22 René Sánchez Coronel, Abogado con matrícula profesional
23 número cinco mil trescientos setenta y cuatro del Colegio de
24 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
25 escritura pública con todo su valor legal.- Para el
26 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron
27 todos y cada uno de los preceptos legales que el caso
28 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



01/09/09

1 Notario aquellos se afirman y ratifican y para constancia
2 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

Y me fe.
CARLOS EDUARDO HEREDIA RIVERA

7

C.C. 170527015-7

8

9

10

11

M Burbano
DARÍO MANUEL BURBANO SOSA

12

C.C. 170352546-7

13

14

15

16

Hugo Zapata
HUGO FERNANDO ZAPATA IBARRA

17

C.C. 100103919-5

18

19

20

Maria Vallejo
MARÍA DE LOS ÁNGELES VALLEJO BOLAÑOS

22

C.C. 1705843959

23

24

25

26

27

Felipe Iturralde
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

28

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO AMALIA AMPARO CHAMORRO ARGOTI

SUPERIOR MEDICO

EDUARDO HEREDIA

GLORIA RIVERA

QUITO 26/09/2002

26/09/2014

REN 0274280

FORMA REN Pch

DE LA AUTENTICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170527015-3

HEREDIA RIVERA CARLOS EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 ENERO 1959

0367 01098 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959

Yuri P.



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

82 - 0013 NUMERO 1705270153 CEDULA

HEREDIA RIVERA CARLOS EDUARDO

APellidos y Nombres

TULCAN CANTON

CARGO PROVINCIA

GONZALEZ SUAREZ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA PUNTA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 15 de Octubre de 2005

[Signature]

DR FELIPE HUARALDE GAVALOS
NOTARIO



0.0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION
 Cedula de Ciudadania No. 170352546-7
 BURBANO SOSA DARIO MANUEL
 25 FEBRERO 1953
 EL SAGRADO
 001-1 0083 0024
 LOJA LOJA
 EL SAGRADO 1953



M Burbano

M Burbano

ECUATORIANA*****
 CARGO RUTH E PUERTAS
 SUPERIOR MEDICO
 ASESOR BURBANO
 TERESA SOSA
 001-1 0083 0024



Handwritten signature and number 287.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

80-0043 NUMERO 1703525467 CEDULA
 BURBANO SOSA DARIO MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICHAZ PARROQUIA

Presidente de la Junta

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 15 de DIC 2005

DR. FELIPE TURRALDE DE CAVALOS
 NOTARIO



CEDELA DE CIUDADANIA No. 100103919-5
ZAPATA IBARRA HUGO FERNANDO
PICHINCHA
BENALCABAZA
PARROQUIA



Hugo Zapata

Hugo Zapata

ESTADOTRIANA ***** B199912122
MARIASALOME BARRAMAN RODAS
SUPERIOR MEDICO
ZAPATA
1971/11/29
PARROQUIA CUERTOS DE SAN ANTONIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0167 NUMERO 1001039195 CEDULA
ZAPATA IBARRA HUGO FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES
SOTO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual a documento presentado ante mi
Quito.

15 OCT 2005

DR FELPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



000011



ECUATORIANA***** E333312201
 CASADO RENE HERNAN AUSTO SANCHEZ
 SUPERIOR POLICIA PROFESOR
 BOLIVAR VALLEJO
 ANA MARIA BOLANOS
 QUITO 19/03/2004
 FECHA DE EMISION 19/03/2016
 FORMA No. REN 10E3527
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*PSM# 170584395-9
 VALLEJO BOLANOS MARIA DE LOS ANGELES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 ENERO 1959
 REG. CIVIL 001-1-0355-01063-F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



NACIONAL
 ECUADOR

1705843959 000-09586 8869101480
 VALLEJO BOLANOS
 MARIA DE LOS ANGELES
 CAPITAN A+ 20/02/2004

AUTORIZACION
 SS+POL, hospitales, Comisaratos
 Dependencias Policiales Club

[Signature]
 El Portador



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito.

19/03/2005
 DR FELIPE TURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



Imprimir



RESOLUCION N.º 11.111
DE 19/02/2006
DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

CON LA PRESENTA RESOLUCION DE NUESTRO SEÑOR DE...
SE RESOLVIO: PARA LA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA...

SE RESOLVIO: SE ELIMINARA EL: 19/02/2006

SE RESOLVIO: PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Katya Garbor de Coronel
Delegada del Secretario General

000012

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001565**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BURBANO SOSA DARIO MANUEL	100.00
ZAPATA IBARRA HUGO FERNANDO	100.00
HEREDIA RIVERA CARLOS EDUARDO	100.00
VALLEJO BOLAÑOS MARIA DE LOS ANGELES	100.00
Total	<hr/> 400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

NEURODIAG CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

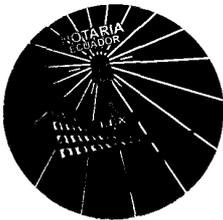
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Diciembre 13, 2005

FECHA

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía denominada **NEURODIAG CIA. LTDA.** otorgada por **CARLOS EDUARDO HEREDIA RIVERA, DARIO MANUEL BURBANO SOSA, HUGO FERNANDO ZAPATA IBARRA Y MARIA DE LOS ANGELES VALLEJO BOLAÑOS**, debidamente firmada y sellada en Quito, el diez y nueve de diciembre del dos mil cinco.-



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

01.2013



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo la Resolución número 05-Q-IJ-5252 de veinte de diciembre del dos mil cinco, firmada por el Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION de la compañía denominada NEURODIAG CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Quito, el quince de diciembre de mil dos mil cinco, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a cinco de enero del dos mil seis.-



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



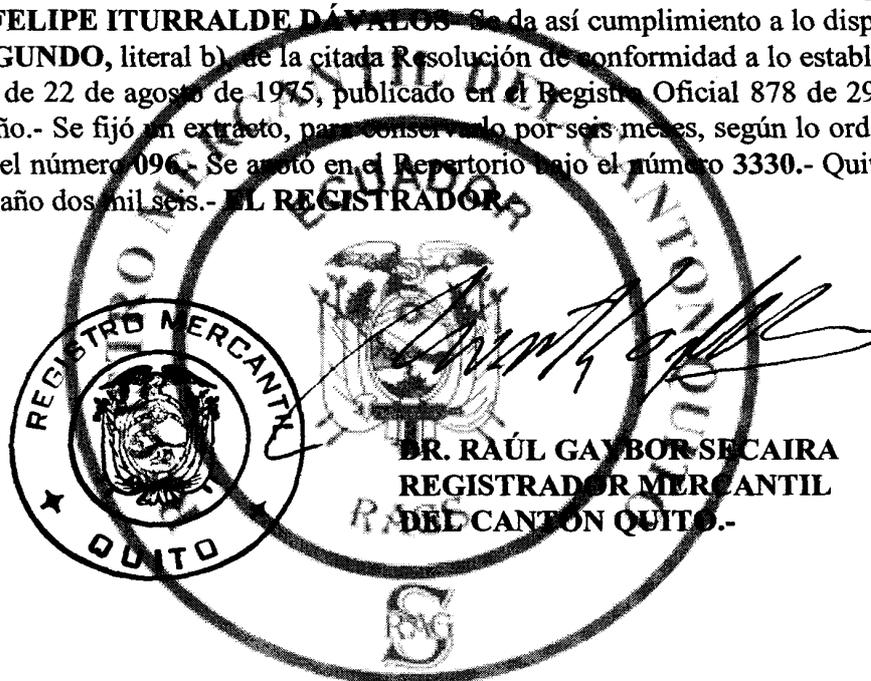


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICA** de 20 de diciembre del 2.005, bajo el número **156** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **NEURODIAG CIA. LTDA.**”, otorgada el 15 de diciembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 096.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3330.- Quito, a veinte de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

02997

Quito,

14/02/2000

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEURODIAG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO**